



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS  
CORTES DE ARAGON

---

Número 178 — Año IX — Legislatura II — 11 de enero de 1991

---

**SUMARIO**

2. TEXTOS EN TRAMITACION  
2.2. Proposiciones de Ley

Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio ..... 4564

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.2. Proposiciones de Ley

#### Enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Ordenación Territorial, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1990, ha admitido las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1990.

El Presidente de las Cortes  
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

##### ENMIENDA NUM. 1

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Llamar «Directrices Parciales de Ordenación Territorial» en vez de «Planes Territoriales Parciales» en los siguientes artículos:

- Exposición de Motivos. Punto 3. Párrafo 4.º Línea 4.ª
- Exposición de Motivos. Punto 3. Párrafo 6.º Línea 4.ª
- Artículo 5.b.
- Artículo 7.1.
- Artículo 7.2.
- Artículo 10.1.
- Artículo 10.2.
- Artículo 14.9.
- Artículo 19.2.a.
- Título del Capítulo III.
- Artículo 20.a. «Objeto de las Directrices» en vez de «Objeto del Plan».
- Artículo 21.1.
- Artículo 22.1.
- Artículo 23.1.
- Artículo 23.2.
- Artículo 23.3.
- Artículo 24.b.

##### MOTIVACION

Consideramos medios más adecuados y convenientes para la ordenación del territorio que la ordenación se emprenda

más desde la forma de un «Proceso» continuo de tomas de decisiones que mediante un «Plan» que configuraría como objetivo una imagen fija y finalista de la ordenación del territorio.

Ordenar el territorio es actuar en un proceso de actos de gestión política, social, económica, con un rumbo señalado en las Directrices, más que un intento utópico que alcanzar una propuesta finalista dibujada en un Plan.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

##### ENMIENDA NUM. 2

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, punto 3.

Sustituir en la línea 5, donde dice: «...y para la lucha contra el paro...», por: «...y para la lucha por el trabajo...».

##### MOTIVACION

Dar un sentido más positivo a la ley.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

##### ENMIENDA NUM. 3

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, punto 3, párrafo 3, línea 6.

Donde dice: «...en el ejercicio de las que se detenta,...», deberá decir: «...en el ejercicio de las competencias que se detentan,...».

##### MOTIVACION

Puramente gramatical.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 4****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

A la Exposición de Motivos. Añadir al final el siguiente párrafo:

«La Ley, por último, no diseña exclusivamente unos instrumentos de intervención futura, cuando estén elaborados y aprobados conforme a los trámites previstos, sino que trata, al mismo tiempo, de adoptar medidas directamente aplicables al territorio aragonés. En concreto y respecto al suelo no urbanizable la Ley dispone medidas urgentes de protección a fin de evitar procesos irremediables de transformación y degradación. En el mismo sentido discurre el marco jurídico creado para que un terreno pueda legítimamente merecer la calificación de suelo urbano. De esta forma se impiden procesos de conversión del suelo no urbanizable en urbano cuando no poseen los servicios mínimos que según la Ley del Suelo debe tener el suelo urbano.»

**MOTIVACION**

Congruencia con enmiendas presentadas al articulado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 5****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 1, primera línea.

Donde dice: «La finalidad de la presente Ley el establecimiento...», deberá decir: «La finalidad de la presente Ley es el establecimiento...».

**MOTIVACION**

Puramente gramatical.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 6****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 1. Añadir un párrafo que diga lo siguiente:

«2. Igualmente y al servicio de la finalidad de ordenar el territorio, es también objeto de la presente Ley regular la utilización del suelo no urbanizable y los requisitos mínimos para que el suelo pueda merecer la calificación de urbano.»

**MOTIVACION**

Ampliar el objeto de la ley.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 7****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado a) del artículo 2 de la Proposición de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«a) Alcanzar un desarrollo equilibrado del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 8****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado b) del artículo 2 de la Proposición de Ley, que quedaría redactado como sigue:

«b) Mejorar la calidad de vida, facilitando a la población el acceso y disfrute de los equipamientos de toda índole.»

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 9****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 2. Añadir un apartado b bis), que quedaría redactado como sigue:

«b bis) Favorecer la vertebración del territorio y su conexión con los principales núcleos de actividad, nacionales y extranjeros, mediante la creación e impulso de las infraestructuras de comunicación y transporte.»

**MOTIVACION**

Por considerarse conveniente.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 10****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado c) del artículo 2, que quedaría redactado como sigue:

«c) Promover la puesta en valor y gestión eficaz de los recursos naturales, en consonancia con la conservación y mejora del medio ambiente, del paisaje y de los bienes de interés histórico-artístico y culturales.»

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 11****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 2. Añadir un apartado f) con la siguiente redacción:

«f) Cualesquiera otros que tiendan a conseguir una adecuada relación entre el territorio, la población, las actividades sociales, culturales y económicas, los servicios y las infraestructuras.»

**MOTIVACION**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 12****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 4.1. Sustituir la frase: «...Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio de Aragón, que será presidida por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes», por: «...Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio de Aragón, que bajo la dependencia del Presidente de la Comunidad, que será su Presidente Natural, tendrá como Vicepresidente al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes».

**MOTIVACION**

Las decisiones de ordenación del territorio afectan y condicionan la política de todos los departamentos de ordenación territorial, y por ello, para tener suficiente vinculación en sus

decisiones y propuestas, la Comisión debe ser presidida al menos en derecho por el Presidente de la Comunidad, aun cuando en su régimen operativo normal puede y debe ser frecuentemente presidida por el Consejero de Ordenación Territorial.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 13

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 1 del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«1. Con la finalidad de lograr una mayor coherencia en las actuaciones tendentes a conseguir los objetivos previstos en esta Ley, se crea la Comisión Coordinadora de ordenación del territorio bajo la dependencia del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes quien la presidirá, pudiendo delegar esta función de la forma que reglamentariamente se determine.»

##### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 14

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo 2 del artículo 4. Sustituirlo por el siguiente:

«2. La Comisión se compondrá de un representante, al menos, de cada uno de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma que serán designados por sus respectivos consejeros. Igualmente serán miembros de ella un representante de cada Diputación Provincial y tres en representación de los Municipios de cada provincia. La Comisión en su primera reunión deberá aprobar su reglamento de funcionamiento interno.»

#### MOTIVACION

Ampliar la composición de la Comisión integrando representantes de los poderes locales.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 15

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 3 del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«3. Asumirá las competencias que se le asignan en la presente Ley y en las normas que la desarrollan.»

##### MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 16

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 6.2 por el siguiente:

«Las Directrices Generales de Ordenación Territorial tienen por finalidad la determinación de las Previsiones que se consideran necesarias para alcanzar los objetivos generales que se definen en el artículo 2 y que habrán de ser observados en los restantes Instrumentos de Ordenación que con esta Ley se crean y que vincularán al planeamiento municipal.»

##### MOTIVACION

Las Previsiones determinadas por las Directrices Generales no tienen por qué ser exclusivamente «Normativas» pueden ser previsiones económicas, previsiones ambientales, previsiones de gestión y organización, etcétera.

Las Directrices Generales no deben ser exclusivamente Normativas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 2 del artículo 6, suprimiendo al final del mismo la siguiente frase: «...y que vincularán al planeamiento municipal».

#### MOTIVACION

Por considerarlo oportuno, en respeto a la autonomía local.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el apartado 2 del artículo 9 por el siguiente:

«Para la tutela de los espacios citados, se crearán órganos colegiados de carácter público con participación de diversos sectores, entidades y corporaciones relacionadas con la materia, en los que estarán representados los municipios en cuyos términos se sitúe el Plan de Ordenación del Medio Natural. Dichos órganos colegiados podrán exigir el cumplimiento de sus acuerdos a los organismos encargados de la gestión de los espacios.»

#### MOTIVACION

Economía de trabajo de la Administración pública en el supuesto de existan muchos municipios y muchos Planes de Ordenación del medio natural, buscando el que un solo órgano colegiado de tipo comarcal o provincial pueda llevar la tutela de varios espacios naturales, pero evitando que la ges-

ción se haga inviable (reunir una Comisión para autorizar el paso de un investigador...).

Al tiempo encarga la tutela de la gestión, pero no la propia gestión. (En caso contrario, cabe la duda de si la gestión de una licencia municipal le correspondería al Ayuntamiento, o al órgano colegiado, etcétera.)

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 1 del artículo 11, que quedaría redactado como sigue:

«1. Para la aplicación de las previsiones contenidas en los instrumentos de ordenación del territorio se elaborarán, con carácter previo, unas Evaluaciones del Impacto como estudios y análisis dirigidos a valorar, predeterminar y adecuar la eventual incidencia que una actuación o grupo de actuaciones haya de tener sobre un ámbito espacial determinado.»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 11.1 y 11.2. Cambiar la expresión: «Evaluación de Impacto Ambiental o Socio-estructural», por: «Análisis de Impacto Ambiental o Socio Estructural».

La modificación afecta a:

Artículo 11.1, tercera línea.

Artículo 11.2, primera línea.

Artículo 11.2.a, primera línea.

Artículo 11.2.b, primera línea.

**MOTIVACION**

Evitar problemas de interpretación del procedimiento adecuado; es conveniente no dar a estos Estudios la misma terminología que se da a las Evaluaciones de impacto reguladas por Ley Nacional o Real Decreto, que tienen otro objetivo, otra dimensión u otros trámites.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 21****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Artículo 12.1, quinta línea. Donde dice: «...con menos valor de directrices orientativas», debe decir: «...con simple valor de Directrices Orientativas».

**MOTIVACION**

Gramatical.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 22****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Del punto 3 del artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

«3. Las medidas que se deriven de disposiciones sobre protección del medio ambiente adoptarán la forma de determinaciones vinculantes de ordenación.»

**MOTIVACION**

Más adecuado, en respeto a la autonomía local.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 23****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 13, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 13.— 1. El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio y oídas las Corporaciones Locales afectadas, trámites que habrán de evacuarse en un plazo máximo de dos meses, podrán acordar motivadamente la suspensión, total o parcial, de los Planes Territoriales Parciales, de los Planes Directores Sectoriales, de los Planes de Ordenación del Medio Natural y de los Programas Específicos de Actuación Territorial, a fin de proceder a la revisión o modificación de cualquiera de estos instrumentos o a la elaboración de uno nuevo que los sustituya.

2. Cuando con la misma finalidad expresada en el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón estimara conveniente la suspensión de la vigencia de los instrumentos de ordenación regulados por la Ley del Suelo, podrá ejercer dicha facultad suspensiva total o parcialmente. En dicho supuesto, además de los trámites previstos en el procedimiento descrito, se deberá recabar informe previo de la Comisión Provincial de Urbanismo, quien deberá emitirlo en el plazo de un mes.

3. El acuerdo de suspensión expresará claramente su alcance y ámbito de aplicación.

4. El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación enumerados en el párrafo inicial de los instrumentos de ordenación enumerados en el párrafo primero determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio que a tal efecto sean señaladas expresamente y siempre que las nuevas determinaciones supongan la modificación del régimen vigente en ellas.

5. En cualquiera de los dos supuestos contemplados en este precepto, la suspensión se extinguirá en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo la aprobación del Proyecto, la suspensión se mantendrá para las áreas afectadas. Si la aprobación se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación tendrá también la duración máxima de un año. No será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir del término de la suspensión.

6. El acuerdo de suspensión se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia o provincias afectadas y se comunicará a las Corporaciones Locales interesadas.

7. Asimismo podrá acordarse por el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, de Obras Públicas y Transportes, que durante la tramitación del expediente de aprobación o revisión de cualquiera de los instrumentos de ordenación a que esta Ley se refiere, de forma cautelar e inmediata, se suspenda la aplicación de los instrumentos de ordenación

previstos en la Ley del Suelo, en cuanto pudieran afectar a aquél, dificultando o impidiendo la consecución de sus objetivos. No será posible acordar nuevas suspensiones en la misma zona por idéntica finalidad hasta que transcurrieren cinco años, contados a partir del término de la suspensión.

Tal acuerdo especificará el alcance y ámbito de la suspensión, y permitirá la excepción de los actos concretos de aplicación de los instrumentos de ordenación previstos en la Ley del Suelo de que se trate.

En ningún caso esta suspensión cautelará que se someterá a la publicidad prevista en el apartado 6 de este artículo y que se extinguirá con la revisión o aprobación del nuevo instrumento de ordenación del territorio, podrá tener una duración superior a seis meses.

Adoptado el acuerdo de suspensión cautelará, vendrán referidos al mismo los plazos máximos de suspensión.

8. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación del acuerdo de suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste oficial de los proyectos o de la parte de los mismos que hubiere de ser rectificada, a la devolución, en su caso, de los tributos municipales devengados, y a percibir cualquier otra indemnización que prevea la legislación vigente.

9. En cualquier caso, podrán concederse licencias siempre que se respeten las determinaciones de unos y otros instrumentos de ordenación del territorio.»

#### MOTIVACION

Conformidad del procedimiento con el establecido por la Ley del Suelo y su Reglamento de Planeamiento.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 24

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo 2 del artículo 13. Sustituirlo por el siguiente:

«2. Podrá suspenderse la vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística regulados por la Ley del Suelo cuando se trate de proceder a la modificación o revisión de los instrumentos de ordenación del territorio regulados en esta Ley. La voluntad de suspensión deberá comunicarse a los ayuntamientos implicados para que emitan informe en el plazo de dos meses. En el mismo plazo deberá emitir informe la Comisión Provincial de Urbanismo respectiva.»

#### MOTIVACION

Respeto a la autonomía municipal.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 25

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13.4. Sustituir la palabra: «...determinará,...», por: «...podrá determinar si lo dice expresamente,...».

#### MOTIVACION

Es totalmente inviable que una Directriz Parcial pueda llegar a expresar las áreas en las que deba dar lugar a una suspensión del otorgamiento de licencias. Ello supondrá una gran complicación y dificultad técnica y por otra parte daría lugar a menor objetividad (se sabría a quien afectar directamente la Directriz).

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 26

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo 5 del artículo 13. Sustituirlo por el siguiente:  
«5. En cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo, la suspensión de la vigencia de los instrumentos de ordenación urbanística o del otorgamiento de licencias no podrá exceder del plazo de un año, extinguiéndose, en todo caso, con la aprobación del instrumento de ordenación del territorio modificado o revisado.»

#### MOTIVACION

Adecuación de plazos y mejora técnica.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 27

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo 7 del artículo 13.

#### MOTIVACION

Innecesariedad.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 28

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Artículo 13. Se propone añadir un nuevo apartado 8 del siguiente tenor:

«8. En cualquier caso, podrán concederse licencias siempre que se respeten las determinaciones de unos y otros instrumentos de Ordenación del Territorio, previo informe favorable del Departamento de Ordenación Territorial.»

#### MOTIVACION

Conformidad del procedimiento con lo establecido con la Ley del Suelo y su Reglamento de Planeamiento.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 29

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 14. Añadir un nuevo punto 13 del siguiente tenor:

«13. Un estudio económico que demuestre la viabilidad de las medidas previstas, indicando expresamente las fuentes de financiación.»

#### MOTIVACION

No se debe esperar hasta la redacción de los programas específicos de actuación territorial para estudiar la posibilidad económica de las medidas que se proponen.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 30

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14. Añadir un nuevo punto 14 del siguiente tenor:

«14. La indicación expresa de los instrumentos de ordenación definitivamente aprobados que vayan a quedar afectados, con expresión del alcance y sentido de la afectación.»

#### MOTIVACION

Por considerarlo oportuno en base a la seguridad jurídica y a facilitar la presentación de alegaciones por parte de los interesados afectados.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 31

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 15. Sustituir: «...determinación 5. ...», por: «...determinación 8. ...».

#### MOTIVACION

Correlación con el texto del CDS, ya que la referencia deriva de la posible traslación del texto del Gobierno, con posible errata.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 32****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado a) del artículo 15. Donde dice: «...despoblación o...», deberá decir: «...despoblación y...».

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 33****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Artículo 16.a. Suprimir la frase: «...y conocidos sus criterios de planificación de inversiones y actuaciones en el territorio aragonés».

**MOTIVACION**

¿Cuándo podrá el Gobierno aragonés conocer los criterios de planificación de inversiones de otras Administraciones?

Esta enmienda propone que sea viable el «silencio positivo» si otras Administraciones públicas no contestan.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 34****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado d) del artículo 16, que quedaría redactado como sigue:

«d) Una vez transcurridos, los plazos anteriores y dentro de un período de tres meses el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes redactará el Proyecto de Directrices Generales de Ordenación Territorial, los cuales, junto a los informes y alegaciones al «Avance» serán remitidas a la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio, quien deberá ordenar una nueva consulta pública e institucional, en el plazo de dos meses, si entendiera que la estimación de las posibles modificaciones solicitadas alterara de modo sustantivo el contenido del mismo.»

**MOTIVACION**

Si las modificaciones alteran en gran medida el «Avance» debe procederse a una nueva consulta, no puede ser una mera opción de la Comisión Coordinadora de Ordenación del Territorio.

Por otra parte, no se establece en el texto legal el plazo para la nueva consulta pública e institucional.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 35****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado f) del punto 2 del artículo 18. Añadir al final del mismo la siguiente frase: «o del menor plazo que las propias Directrices establezcan».

**MOTIVACION**

Las Directrices pueden establecer un plazo menor para su revisión.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 36****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir un nuevo punto 2 bis al artículo 18 con la siguiente redacción:

«2 bis. El procedimiento de revisión se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el artículo 16 de esta Ley para su aprobación.»

**MOTIVACION**

No se establece en el texto legal ningún procedimiento para la revisión de las Directrices Generales.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 37****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 18. Añadir el siguiente párrafo:

«2 bis. El procedimiento de actualización o revisión será el mismo que el de su aprobación original.»

**MOTIVACION**

Llenar la laguna del texto.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 38****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 18.3. Sustituir el apartado a) por el siguiente:

«a) La iniciativa corresponderá tanto a las Cortes de Aragón como al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón. En ambos casos podrán actuar de oficio o a instancia de cualquier Administración interesada. El acuerdo de iniciativa precisará el alcance de la modificación y el ámbito territorial a que se refiere.»

**MOTIVACION**

Reconocer los poderes del Parlamento territorial y mejorar técnicamente el precepto.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 39****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al artículo 18.3. Sustituir el apartado d) por el siguiente:

«d) Aprobado el Proyecto por el Consejo de Gobierno, se remitirá a las Cortes de Aragón para su tramitación y aprobación como Ley.»

**MOTIVACION**

Reconocer la autonomía de organización de las Cortes y mejorar técnicamente el proyecto.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 40****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al punto 1 del artículo 19, que quedaría redactado como sigue:

«1. Las Directrices Generales de Ordenación vincularán a los particulares, y en lo que proceda, a las Administraciones Públicas.»

**MOTIVACION**

Salvaguardar la autonomía local.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 41****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado c) del punto 2 del artículo 19. Añadir al final del mismo lo siguiente:

«A estos efectos, en el plazo máximo de un año, deberá promoverse la revisión de los instrumentos de Ordenación definitivamente aprobados que resulten afectados.»

**MOTIVACION**

Más adecuada.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 42****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Artículo 19. Se propone añadir al final del apartado 2.c el siguiente texto:

«A estos efectos, en el plazo máximo de un año deberá promoverse la revisión de los instrumentos de Ordenación definitivamente aprobados que resulten afectados.»

**MOTIVACION**

La seguridad jurídica y la coherencia con lo establecido en materia similar por la Ley del Suelo.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 43****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 19. Añadir un nuevo punto 4 con la siguiente redacción:

«4. En el caso de que fueran a resultar afectados dichos instrumentos de ordenación, deberá hacerse constar expresamente, indicando su alcance. Si esta afectación diera lugar a indemnizaciones, la cuantía de las mismas deberá preverse en el estudio económico.»

**MOTIVACION**

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 44****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 20. Añadir un nuevo apartado g bis) con la siguiente redacción:

«g bis) Justificación económica que demuestre la viabilidad de las medidas previstas, indicando expresamente las fuentes de su financiación.»

**MOTIVACION**

Conocer las posibilidades económicas de las medidas, antes de que sean redactados los programas específicos de actuación.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 45****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al punto 4 del artículo 22. Donde dice: «...de las directrices parciales...», deberá decir: «...de los Planes Territoriales parciales...».

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 46****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al punto 1 del artículo 23. Donde dice: «...siendo vinculantes determinaciones...», deberá decir: «...siendo vinculantes sus determinaciones...».

**MOTIVACION**

Error mecanográfico.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 47****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Artículo 23.1, tercera línea. Donde dice: «..., siendo vinculantes no determinaciones...», debe decir: «..., siendo vinculantes sus determinaciones...».

**MOTIVACION**

Gramatical.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 48****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 23. Añadir un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. En el caso de fueran a resultar afectados dichos instrumentos de ordenación, deberá hacerse constar expresamente, indicando su alcance. Si esta afectación diera lugar a indemnizaciones, la cuantía de las mismas deberá preverse en el estudio económico.»

**MOTIVACION**

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 49****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Artículo 24.c. Sustituir donde dice: «... con sus respectivas evaluaciones de impacto, según lo previsto en el artículo 9» por: «... con sus análisis de impacto, según lo previsto en el artículo 11».

**MOTIVACION**

Por coherencia con enmienda anterior y con la secuencia numérica de este texto.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 50****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Al artículo 24. Añadir un nuevo apartado f) del siguiente tenor:

«f) Un estudio económico que demuestre la viabilidad de las medidas previstas, indicando expresamente las fuentes de financiación.»

#### MOTIVACION

Conocer las posibilidades económicas de las medidas, antes de que sean redactados los programas específicos de actuación.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 51

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del punto 3 del artículo 27.

#### MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 52

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 28. Añadir un nuevo apartado f) con la siguiente redacción:

«f) Un estudio económico que demuestre la viabilidad de las medidas previstas, indicando expresamente las fuentes de financiación.»

#### MOTIVACION

No se debe esperar hasta la redacción de los programas específicos de actuación territorial para estudiar la posibilidad económica de las medidas que se proponen.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 53

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Del punto 2 del artículo 31.

#### MOTIVACION

Por considerarse oportuno.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 54

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 34 bis. Suprimir «bis».

#### MOTIVACION

El artículo 34 no existe.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 55

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 36. Suprimir la referencia al artículo 8.3.

#### MOTIVACION

No existe este artículo en esta Proposición de Ley.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 56****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al punto 2 del artículo 39. Donde dice: «...desde áreas congestionadas a otras deprimidas o en desarrollo...», deberá decir: «...desde áreas congestionadas a otras deprimidas o en desarrollo o...».

**MOTIVACION**

Omisión mecanográfica.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 57****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir un nuevo Título con el siguiente contenido:

**«TITULO II (bis)****DE LOS PRINCIPIOS GENERALES EN LA UTILIZACION DEL SUELO NO URBANIZABLE Y DE LOS REQUISITOS DEL SUELO URBANO**

Artículo 40 bis.— 1. A los efectos de la presente Ley se considera suelo no urbanizable el que pueda merecer esta denominación con arreglo a la Ley vigente sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

2. El suelo no urbanizable será objeto de las medidas de protección a que se refiere el presente Título. Cuando el suelo no urbanizable sea objeto de una protección adicional por motivos medioambientales o de otra naturaleza, las medidas de protección serán las contenidas en el instrumento que lleve a cabo la clasificación concreta.

Artículo 40 tres.— Quedan prohibidas como principio general y no podrán, en ningún caso, ser objeto de autorización o legalización posterior, las acciones y omisiones referentes a actividades no constructivas en el suelo no urbanizable que impliquen:

- a) Incremento de la erosión y pérdida de la calidad de los suelos.
- b) Producción de ruidos innecesarios.
- c) Destrucción de masas vegetales sin perjuicio de lo pre-

visto en la vigente legislación de Montes sobre especies de interés forestal.

d) Persecución, caza, captura y comercialización de los animales de especies protegidas, de sus despojos, fragmentos o de sus huevos, introducción de especies extrañas nocivas a la fauna salvaje y maltrato de animales.

e) Destrucción o contaminación de las zonas húmedas o de su entorno próximo, sin perjuicio de la aplicación de la regulación específica de la legislación de aguas.

f) Circulación en los espacios naturales de interés y en los parques naturales con medios motorizados fuera de carreteras y pistas sin la autorización correspondiente.

g) Vertido o abandono de objetos, residuos y otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, así como la quema no autorizada de los mismos.

h) Vertidos líquidos o sólidos que pueden degradar o contaminar acuíferos.

Artículo 40 cuatro.— 1. En las áreas de Aragón con factores de variedad, singularidad o belleza a las que se refiere la disposición adicional sexta de esta Ley, no podrá autorizarse ningún tipo de actividad constructiva sin la previa aprobación de un Plan Especial o instrumento de protección correspondiente a los motivos medioambientales que lleven a la protección especial.

2. Además de lo previsto en el párrafo anterior, será necesaria, en todo caso, la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo conforme a lo previsto en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo y 44 y 45 del Reglamento de Gestión. Al margen de la regulación específica para ello, estas Comisiones podrán exigir la realización de un estudio de Evaluación de Impacto ambiental cuando lo consideren conveniente al tipo de construcción respecto a la que se solicita autorización.

3. En las áreas a que se refiere este precepto, la aprobación del Plan Especial o de los instrumentos de protección medioambiental, implicará la declaración de fuera de ordenación de cuantas construcciones o instalaciones erigidas con anterioridad a esa aprobación resulten disconformes con los regímenes de protección que contengan. La declaración de fuera de ordenación implica la prohibición de realizar obras de consolidación, aumento de volumen o modernización, siendo sólo permitidas las reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble. En ningún caso estas últimas reparaciones podrán servir para incrementar el valor del justo precio a efectos, en su caso, de expropiación.

4. Las limitaciones que se establecen en esta Ley respecto a la utilización del suelo no urbanizable o en los Planes Especiales o instrumentos de ordenación, en su caso, no darán lugar a indemnización excepto que afecten a la utilización agrícola o ganadera, consolidada y tradicional, del suelo.

Artículo 40 cinco.— A los efectos de la calificación de un suelo como urbano en Planes, Normas o proyectos de delimitación de suelo urbano, se tendrán en cuenta las siguientes reglas en relación a los servicios a que hace referencia la Ley del Suelo:

**1. Acceso rodado:**

Se entenderá que existe acceso rodado, cuando un terreno sea accesible para vehículos automóviles de turismo.

**2. Abastecimiento de agua:**

Se entenderá que un terreno tiene el servicio de abastecimiento de agua con características suficientes, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

— Existir conducción por el borde de dicho terreno o vial al que dé frente.

— Tener la garantía de suministro suficiente en todo su recorrido, tanto para la edificación existente como para la que pudiera llegar a construirse y, en su caso, para el riego de zonas verdes y huertas previstas, todo ello con los necesarios coeficientes de punta y en las condiciones adecuadas de presión de servicio.

### 3. Evacuación de aguas:

Se entenderá que un terreno tiene el servicio de evacuación de aguas con características suficientes cuando cumpla las siguientes condiciones:

— Existir colector de aguas residuales por el borde de dicho terreno.

— Tener la canalización capacidad de transporte suficiente en todo su recorrido, tanto para la edificación existente como para la que pudiera llegar a construirse, con los adecuados coeficientes de punta y para los caudales derivados de la recogida de aguas pluviales.

— No obstante, las instalaciones individuales de saneamiento podrán admitirse cuando sea imposible o muy dificultoso conectar con la red local y su diseño y construcción se ajusten a la norma vigente. La autorización para instalaciones individuales podrá concederse con carácter transitorio, cuando la ejecución de la red general no vaya a producirse en plazo breve y determinable.

### 4. Suministro de energía eléctrica.

Se entenderá que un terreno tiene suministro de energía eléctrica en condiciones suficientes cuando cumpla las siguientes condiciones:

— Existir red de suministro de energía eléctrica por el borde del terreno o vial al que dé frente.

— Tener capacidad suficiente para los usos existentes y aquellos que puedan llegar a construirse en toda la línea de suministro.

Artículo 40 seis.— A efectos del cómputo del área consolidada por la edificación se tendrán en cuenta, exclusivamente, los terrenos materialmente ocupados por construcciones, anejos y suelos directamente vinculados a las mismas.

La determinación de si un terreno se encuentra comprendido en áreas consolidadas por la edificación se hará en el caso de los núcleos urbanos unitarios y en el de los núcleos rurales compactos, respecto al conjunto de los mismos; y en el caso de los núcleos urbanos complejos respecto de cada una de las partes del mismo.

Artículo 40 siete.— Para la delimitación del suelo urbano, además de lo establecido en los dos artículos anteriores, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. En cuanto a la existencia de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, resultará exigible la existencia de tales servicios en cada finca, en las condiciones establecidas al efecto, en forma tal que las obras precisas para dotar de los mismos a la edificación se restrinjan a las correspondientes a la acometida o ensanche.

2. En el caso de finca que linda con una vía que cuenta con todos los servicios antes señalados, no será necesariamente clasificada como suelo urbano toda ella. Se considerará suelo urbano la superficie correspondiente a un fondo edificable suficiente en relación con la tipología edificatoria del entorno próximo. En cada caso, el planeamiento de ámbito local correspondiente identificará las tipologías existentes y justificará en base a ello la máxima profundidad de edificación con-

ción considerada a los efectos de la delimitación de suelo urbano en terrenos vecinos a vía pública.

3. Los terrenos colindantes con carreteras, caminos u otras vías de acceso al núcleo urbano, por cuyos márgenes discurran conducciones generales de servicios de abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, no tendrán carácter de suelo urbano a efectos de su inclusión en la delimitación del mismo por el hecho de contar con tales servicios.

Artículo 40 ocho.— 1. Los requisitos anteriormente establecidos y que debe cumplir el suelo urbano serán especialmente observados por los órganos que tengan competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística o proyectos de delimitación de suelo urbano.

2. En el supuesto de que algún Plan vigente clasifique como suelo urbano un suelo que no reúna los requisitos anteriores, deberá procederse a la inmediata revisión de la clasificación del planeamiento debiendo subrogarse los órganos competentes de la Administración autónoma en la actuación de la Administración municipal cuanto ésta no se produzca en el plazo de seis meses tras la entrada en vigor de esta Ley.

3. Cuando se presente a la aprobación por parte de los órganos competentes un instrumento de ordenación urbanística que mediante la calificación de suelo urbano prevea un incremento poblacional superior en un 20% al existente, deberá obligatoriamente proveerse a un Estudio de evaluación de Impacto ambiental, antes de que pueda otorgarse dicha aprobación.»

## MOTIVACION

Regular un aspecto fundamental para la ordenación del territorio.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

## ENMIENDA NUM. 58

### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado a) del punto 2 del artículo 43. Añadir al final del mismo la siguiente frase: «...siempre que exista obligación legal previa».

## MOTIVACION

El principio de legalidad exige para que haya incumplimiento sancionable la previa exigibilidad.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 59****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado b) del punto 2 del artículo 43. Añadir al final del mismo la siguiente frase: «...siempre que exista obligación legal previa».

**MOTIVACION**

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 60****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 43.2. Suprimir en el apartado c) la frase: «..., siempre que se trate de actuaciones no susceptibles de legalización».

**MOTIVACION**

Posibilitar un régimen sancionatorio efectivo.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 61****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 43.2. Suprimir en el apartado d) la frase: «..., no susceptibles tampoco de legalización».

**MOTIVACION**

Posibilitar un régimen sancionatorio efectivo.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 62****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 43.2. Suprimir en el apartado g) la frase: «..., en términos tales que no sea posible su legalización,...».

**MOTIVACION**

Posibilitar un régimen sancionatorio efectivo.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 63****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

Al apartado h) del punto 2 del artículo 43. Donde dice: «...territorio o constituyan...», deberá decir: «...territorio y constituyan...».

**MOTIVACION**

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 64****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 43.2. Añadir el siguiente apartado:

«i) La aprobación de instrumentos de Ordenación urbanística o de delimitación de suelo urbano que vulneren las prescripciones sobre uso del suelo no urbanizable o requisitos del suelo urbano a que se refiere esta Ley.»

#### MOTIVACION

En congruencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 65

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 43.2. Añadir el siguiente apartado:

«j) La concesión de licencias o autorizaciones que vulneren las prescripciones sobre uso del suelo no urbanizable o requisitos del suelo urbano a que se refiere esta Ley.»

#### MOTIVACION

En congruencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 66

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado a) del número 3 del artículo 43. Se propone añadir la palabra «injustificada» tras «la simple negativa».

#### MOTIVACION

Sólo la negativa injustificada puede dar lugar a sanción.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 67

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado a) del punto 3 del artículo 43. Añadir al final del mismo la siguiente frase: «...siempre que exista obligación legal previa».

#### MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 68

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado b) del punto 3 del artículo 43. Añadir al final del mismo la siguiente expresión: «...siempre que exista obligación legal previa».

#### MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 69

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo esta-

blecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 43.3. Suprimir los apartados c) y e).

#### MOTIVACION

En congruencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Añadir un apartado d) en el artículo 43.3.

«La modificación de los usos agrícola o forestal definidos como de especial interés, cuando tal modificación sea legalizable.»

#### MOTIVACION

No existe punto d) en el texto, quizá por error mecanográfico.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 44, que quedaría redactado como sigue:

«Artículo 44.— 1. La responsabilidad por las infracciones a que se refiere el artículo anterior será exigible de la persona física o jurídica a quien sea directamente imputable.

2. Excepcionalmente, cuando la actividad infractora se encuentre amparada por una licencia administrativa, la responsabilidad será exigible en los términos del apartado ante-

rior, de la Administración autorizante pero se extenderá también a las personas enumeradas en el apartado 1 de este artículo, cuando las mismas hubiesen incurrido en dolo.

3. Cuando actividad o inactividad infractora sea imputable a un órgano de la administración o se encuentre amparada por una licencia administrativa, o por una resolución o informe vinculante, la responsabilidad será exigible de los funcionarios o autoridades correspondientes y de sus superiores, solidariamente. Se extenderá también a las personas enumeradas en el apartado 1 de este artículo cuando las mismas hubiesen incurrido en dolo.»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 44. En el párrafo 2 suprimir lo siguiente: «... y unánimes...».

#### MOTIVACION

Congruencia con el ordenamiento jurídico aplicable.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 45.

Sustituir el apartado «a) Las graves, con multa de 10.000 a 10.000.000 de pesetas» por el siguiente texto:

«a) Las graves con multa de 10 a 100 millones de pesetas.

b) Las leves con multa de 10.000 a 10 millones de pesetas.»

«Reglamentariamente se determinará la graduación y criterios específicos determinantes de las cuantías».

#### MOTIVACION

No cabe hablar de infracciones leves si no tienen una posible sanción.

No cabe señalar como multa máxima 10 millones de pesetas ante posibles infracciones que causarán beneficios a sus causantes muy superiores a esta cifra.

Si no ampliamos la cantidad, será rentable infringir la ley.

Con un Reglamento existirá suficiente objetividad.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

#### ENMIENDA NUM. 74

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 45, que quedaría redactado como sigue:

«Las infracciones tipificadas en el artículo 29 se sancionarán con multas de las siguientes cuantías:

a) Las graves, con multa de 1.000.000 a 10.000.000 de pesetas.

b) Las leves, con multa de 10.000 a 1.000.000 de pesetas.

A tal efecto se establecerá reglamentariamente la graduación y criterios específicos determinantes de las cuantías.»

#### MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

#### ENMIENDA NUM. 75

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 45. Sustituir el párrafo 3 por el siguiente:

«3. La cuantía de las multas será actualizada cada dos

años, mediante Decreto, teniendo en cuenta para ello el índice de precios al consumo.»

#### MOTIVACION

Posibilitar la efectividad de la sanción.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 76

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 45. Añadir el párrafo siguiente:

«4. En todo caso, si el beneficio obtenido con la infracción fuera superior a la multa aplicable, se elevará ésta hasta suprimir cualquier beneficio posible.»

#### MOTIVACION

No hacer rentable la infracción administrativa.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

#### ENMIENDA NUM. 77

##### A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 46.3. Sustituir: «...acordar la suspensión, en todo caso, de esta medida cautelar con la...», por el siguiente: «...acordar la suspensión o paralización de la actividad infractora, cesando, en todo caso, esta medida cautelar con la...».

#### MOTIVACION

Probable errata mecanográfica.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 78****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir el siguiente artículo:

«Artículo 47 bis.— 1. Será pública la acción para exigir de las Administraciones públicas competentes el cumplimiento efectivo de esta Ley y de los instrumentos de ordenación del territorio en ella regulados.

2. Cuando la denuncia de una infracción de la Ley, de los instrumentos de ordenación del territorio o de los instrumentos urbanísticos previstos en la Ley del Suelo concluya con la imposición de una sanción al infractor denunciado, la Administración compensará al denunciante de cuantos gastos, documentalmente probados, le haya ocasionado la denuncia, con el límite máximo de 500.000 pesetas. Esta cantidad será también objeto de actualización en las condiciones reguladas en el artículo 45.3 de esta Ley.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 79****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

A la disposición transitoria primera. Se propone añadir al final del apartado 2 de la disposición el siguiente texto: «...salvo que las propias Directrices establezcan un plazo más amplio».

**MOTIVACION**

Pueden darse supuestos en los que convenga ampliar el plazo de adaptación.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

**ENMIENDA NUM. 80****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

A la disposición transitoria primera. Se propone añadir al final del punto 2 de la disposición el siguiente texto: «...salvo que las propias Directrices establezcan un plazo más amplio».

**MOTIVACION**

Pueden darse supuestos en los que convenga ampliar el plazo de adaptación.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 81****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

A la disposición adicional segunda. Sustituirla por la siguiente:

«Segunda.— Las Directrices Generales de Ordenación del Territorio deberán aprobarse por el Gobierno en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta Ley y remitirse a continuación a las Cortes para su tramitación como Ley.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO

**ENMIENDA NUM. 82****A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION TERRITORIAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE SUPRESION**

De la disposición adicional tercera.

**MOTIVACION**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ANGEL CRISTOBAL MONTES

**ENMIENDA NUM. 83**

A LA MESA DE LA COMISION DE ORDENACION  
TERRITORIAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Ordenación del Territorio.

**ENMIENDA DE ADICION**

Añadir la siguiente disposición adicional:

«Sexta.— Las áreas de Aragón a las que se refiere el artículo 43 son las que se recogen en el Decreto 85/1990, de 5 de junio (BOA núm. 70, de 18 de junio). Si en el plazo de los meses tras la aprobación de la Ley no se ha hecho la delimitación efectiva a la que se refiere el artículo 3 del citado Decreto, procederá el Consejo de Gobierno a realizarla de oficio.»

**MOTIVACION**

Mejora técnica.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1990.

El Portavoz  
ALFONSO SAENZ LORENZO



## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
  - 1.3. Mociones
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
  - 2.4. Mociones
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Régimen interior
  - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Actas
    - 6.1.1. De Pleno
    - 6.1.2. De Diputación Permanente
    - 6.1.3. De Comisión
  - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
  - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.